

ACC 2875921 / DOC 2764116 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA.

SANTIAGO,

02 JUN 2021

34647

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud ingreso SEC N° 3750, de fecha 01.03.2019, don Cristóbal Armando Illanes Feuerhake, en representación de la empresa ELETRANS III S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar", la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 29609, de fecha 24.06.2019, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 23575, de fecha 24.12.2019, complementada de oficio a través de carta ingreso SEC N° 0111, de fecha 03.01.2020, la empresa peticionaria solicitó dividir en treinta tramos la solicitud de concesión eléctrica definitiva citada en el considerando precedente. Dicha petición fue acogida por esta Entidad por medio de Resolución Exenta N° 31674, de fecha 27.01.2020, resultando la conformación del "Tramo 1", "Tramo 2", "Tramo 3", "Tramo 4", "Tramo 5", "Tramo 6", "Tramo 7", "Tramo 8", "Tramo 9", "Tramo 10", "Tramo 11", "Tramo 12", "Tramo 13", "Tramo 14", "Tramo 15", "Tramo 16", "Tramo 17", "Tramo 18", "Tramo 19", "Tramo 20", "Tramo 21", "Tramo 22", "Tramo 23", "Tramo 24", "Tramo 25", "Tramo 26", "Tramo 27", "Tramo 28", "Tramo 29" y "Tramo 30".

3° Que, luego, mediante presentación ingreso SEC N° 8007, de fecha 16.04.2020, la empresa peticionaria, solicitó dividir en dos subtramos el "Tramo 20" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva para el proyecto ya mencionado, la que fue acogida a través de Resolución Exenta N° 32603, de fecha 19.05.2020, procediéndose a dividir materialmente la solicitud de concesión en dos subtramos, resultando la conformación del "Tramo 20.1" y "Tramo 20.2" de la línea de transmisión ya individualizada.

4° Que, posteriormente, a través de carta ingreso SEC N° 19661, de fecha 25.09.2020, la empresa peticionaria, solicitó la división en cuatro subtramos

del "Tramo 28" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, petición que fue aceptada por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 33400, de fecha 06.10.2020, conformándose de ese modo los subtramos "Tramo 28.1", "Tramo 28.2", "Tramo 28.3" y "Tramo 28.4", del proyecto de maras.

5° Que, seguidamente, por intermedio de presentación ingreso SEC N° 101426, de fecha 24.12.2020, la empresa peticionaria, solicitó la división del "Tramo 29" del proyecto en comento en dos subtramos, solicitud que fue admitida por medio de Resolución Exenta N° 33930, de fecha 12.01.2021, de esta Entidad Fiscalizadora dando lugar a la configuración del "Subtramo 29.1" y "Subtramo 29.2".

6° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 110884, de fecha 07.04.2021, la empresa peticionaria, solicitó la división del "Tramo 27" de la "Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar" en dos subtramos, requerimiento acogido por este Organismo Fiscalizador a través de Resolución Exenta N° 34466, de fecha 21.04.2021, conformándose de ese modo el "Subtramo 27.1" y "Subtramo 27.2".

7° Que, con posterioridad, mediante carta ingreso SEC N° 114960, de fecha 13.05.2021, ELETRANS III S.A. requirió ante este Servicio la modificación del "Subtramo 27.2" de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar".

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

9° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

10° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación del "Subtramo 27.2" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por ELETRANS III S.A. referida al

“Subtramo 27.2” del proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea Eléctrica 2x220 kV Punta Colorada – Nueva Pan de Azúcar”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de la solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/SZQ/HMZ/FAO/CMV/hmz

ELETRANS III S.A. _LTPuntaColorada-NuevaPandeAzucar_AdmRectT.27.2_hmz_31.05.2021.

Distribución:

- Representante legal de ELETRANS III S.A.
Avenida La Dehesa N° 1822, piso 6, oficina 611, comuna de Lo Barnechea, Santiago de Chile.
RUT: 76.763.747-0.
Casilla Única: ymujica@eletrans.cl
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (3750; 114960).

Caso Times: 1156327.